

REDPOL

ESTATUTOS DE LA RED LATINOAMERICANA DE INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y EXTENSIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN

Art. 1°

La Asociación se denominará "*RED LATINOAMERICANA DE INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y EXTENSIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS*". De manera abreviada utilizará las siglas "*REDPOL*".

Art. 2°

La Asociación está formada por investigadores de alto nivel y candidatos de investigadores en el área educativa, promoción y divulgación de investigaciones en el diseño, la implementación y la evaluación de las políticas públicas en los países de la región, conforme se describe en los artículos 41, 42, 43, 44,45, 46, 47, 48, y 49 relativos a los Asociados y la Admisión.

Art. 3°

El objeto principal de la Asociación es conjuntar acciones e intereses comunes de los investigadores en el área de las políticas públicas, con el fin de fomentar la investigación de calidad y que incida en las prácticas y políticas de la investigación en las políticas públicas.

Los objetivos específicos de la Asociación serán los siguientes:

1. Promover la creación, acumulación y difusión de conocimientos referidos a las políticas públicas.
2. Promover la formación e interacción de redes y grupos de trabajo orientados hacia el desarrollo disciplinario, interdisciplinario y temático de la investigación.
3. Fomentar el desarrollo de la investigación en políticas públicas en las diferentes entidades federativas del país.
4. Promover entre los investigadores la innovación y utilización de diversos recursos para la investigación, como son publicaciones, redes de información y bancos de datos.
5. Promover y organizar toda clase de encuentros y eventos académicos orientados hacia la comunicación y discusión entre investigadores, así como la difusión de conocimientos hacia sectores interesados en las políticas públicas.
6. Promover y realizar investigaciones relacionadas con los fines anteriores y, en particular, estudios sobre investigación y desarrollo de políticas públicas.
7. Propiciar relaciones con otros organismos y con asociaciones científicas nacionales e internacionales y fungir como enlace de la comunidad de investigadores en políticas públicas.

8. Pronunciarse sobre temas de políticas públicas de interés para la comunidad de investigación y docencia en política pública, en particular los que atañen a su trabajo profesional.
9. Fomentar la difusión de conocimientos, acontecimientos, planteamientos y experiencias relacionados con los puntos anteriores, así como editar y distribuir los materiales que considere pertinentes.
10. Aceptar donativos, legados, herencias, usufructos, fideicomisos y celebrar cualesquiera otros actos o contratos que sin fines de lucro, tiendan al aumento, desarrollo o consolidación del patrimonio de la asociación La Asociación no podrá otorgar contraprestación alguna a cambio de los donativos que reciba.
11. En general, la Asociación podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos antes señalados, sin que en ningún momento impliquen la realización de actividades políticas, ni se persiga la obtención de lucro.

Art. 4°

La Asociación podrá destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso, de alguna de las apersonas morales a que se refiere el artículo noventa y siete de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo dispuesto en este párrafo se establece con carácter irrevocable.

Art. 5°

El domicilio de la Asociación será la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer oficinas, agrupaciones, centros sociales o domicilios convencionales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero.

Art. 6°

La nacionalidad de la Asociación será mexicana.

Art. 7°

La duración de la Asociación es indefinida. En caso de disolución de la Asociación, se procederá conforme se señala en los Artículos QUINCUAGÉSIMO TERCERO AL QUICUAGÉSIMO QUINTO.

Art. 8°

Los asociados extranjeros actuales o futuros de la Asociación se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de los derechos que sean titulares, así como respecto de los bienes, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación con autoridades

mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos que hubieran adquirido.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Art. 9º

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y ejerce la soberanía plena

La Asamblea General está integrada por todos los miembros de la Asociación; quienes podrán ser Asociados y Candidatos.

La Asamblea General nombrará a los miembros del *CONSEJO DIRECTIVO*, del *CONSEJO CONSULTIVO* y del *CONSEJO DE ADMISIÓN* y resolverá sobre:

1. La admisión de miembros, previo dictamen favorable que en su caso rinda el Consejo de Admisión.
2. La distribución o aumento del número de miembros del Consejo Directivo.
3. La exclusión de miembros asociados.
4. La aprobación del plan e informe de trabajo anuales del Consejo Directivo.
5. La aprobación de la cuenta anual y del presupuesto anual de ingresos y egresos.
6. La aprobación de las cuotas que deberán cubrir los asociados.
7. La disolución de la Asociación.
8. Los demás asuntos que le encomiendan los Estatutos

Art. 10º

La Asociación celebrará Asambleas Generales cada vez que el Consejo Directivo, el Consejo Consultivo – según el Artículo TRIGÉSIMO SEXTO, INCISO TERCERO – o un mínimo del treinta por ciento de los Asociados, lo estime conveniente, pero cuando menos celebrará una Asamblea General cada año fiscal, y en ella resolverá la aprobación de la cuenta del ejercicio anterior y del programa y presupuesto para el ejercicio en curso.

Las Asambleas podrán ser de dos modalidades, una presencial y la otra vía electrónica. La Asamblea General deberá sesionar presencialmente al menos una vez cada año

La Convocatoria serán hechas por el Presidente del Consejo Directivo, o por dos miembros del Consejo Directivo y el Secretario Técnico, por escrito, presentando el orden del día con diez días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

La Convocatoria con modalidad presencial deberá incluir:

A) La primera Convocatoria

- a) La hora, fecha y lugar de celebración de la Asamblea.
- b) El orden del día.
- c) La forma en que los Asociados se deberá acreditar para ingresar a la Asamblea; y
- d) La Segunda Convocatoria para el caso de que no se reuniera el quórum necesario para la celebración de la Asamblea en primera Convocatoria.

B) La segunda Convocatoria , deberá contener los incisos a), b) y c) anteriores, debiéndose contemplar un lapso mínimo de treinta minutos posteriores a la hora indicada para la celebración de la Asamblea General de Asociados en su modalidad presencial deberá publicarse por única vez en un Diario de los de mayor circulación del Distrito Federal, o por Carta dirigida a cada uno de los Asociados, que se les remitirá al último domicilio que obre en los libros de la Asociación por Correo Certificado o por Mensajería, con acuse de recibo.

La Convocatoria para la Asamblea General de Asociados en la modalidad electrónica deberá incluir:

A) La primera Convocatoria:

- a) la hora y fecha límite de recepción de comunicados, así como la dirección electrónica donde se recibirán los comunicados;
- b) los puntos a tratar
- c) la forma en que los Asociados deberán ser acreditados para su participación en la Asamblea; y
- d) la Segunda Convocatoria para el caso de que no se reuniera el quórum necesario para la celebración de la mire Convocatoria.

B) La Segunda Convocatoria deberá contener los incisos a), b) y c) anteriores, debiéndose contemplar la realización de la sesión por segunda Convocatoria a los ocho días posteriores a la fecha correspondiente a la sesión por primera Convocatoria.

Será obligación del Presidente enviar la Convocatoria a cada uno de los asociados, a la dirección de correo electrónico que tenga registrada ante la Asociación. Será responsabilidad de los miembros atender el correo electrónico registrado ante la Asociación, así como acusar recibo de la convocatoria.

Art. 11°

Las Asambleas Generales, en la modalidad presencial, serán legales cuando reúnan a más de cincuenta por ciento de los miembros de la Asociación con derechos vigentes y sus acuerdos serán legales cuando se cumpla con los procedimientos establecidos en estos Estatutos.

En todos los casos, el derecho al voto estará restringido a los miembros de la Asociación con derecho vigentes. Para tener los derechos vigentes, será requisito haber cumplido con las obligaciones establecidas para los miembros de la Asociación.

Las Asambleas Generales en la modalidad electrónica serán legales cuando cumplan con el siguiente procedimiento:

a) enviar vía electrónica la Convocatoria a todos los miembros de la Asociación, con por lo menos quince día naturales de anticipación.

b) se dará por cumplido el criterio de quórum legal cuando por lo menos dos terceras partes de los Asociados con derechos vigentes hayan enviado el correspondiente acuse de recibo de la Convocatoria. Los votos podrán ser a favor, en contra o abstención y deberán ser emitidos dentro del plazo perentorio para la votación especificado en la propia Convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, que corresponde a que más de la mitad de quienes tienen derecho a votar se pronuncien a favor, a excepción de cuando los propios estatutos los indican de otro modo, como es en el caso de la modificación de estatutos o disolución de la Asociación.

Cuando la votación electrónica requiera ser secreta, deberá indicarse en la propia Convocatoria y utilizarse un procedimiento apropiado que garantice que así ocurra.

Art. 12°

En caso de que se convoque a Asamblea presencial y no se integre el quórum, se convocará para una segunda, treinta minutos más tarde, la cual se celebrará con los asociados que asistan y los acuerdos tomados en ella serán válidos cuando sean adoptados por mayoría simple, excepto en el caso de exclusión de Asociados,

disolución de la Asociación y modificación a los estatutos o al Reglamento electoral, según se indica en los Artículos DÉCIMO TERCERO y QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Cada asociado tendrá derecho a un voto. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad

En caso de que se convoque a Asamblea electrónica y no se integre el quórum por no haber recibido acuse de recibo de la Convocatoria de al menos dos terceras partes de todos los miembros de la Asociación con derechos vigentes, se procederá por segunda Convocatoria a los ocho días posteriores a la fecha correspondiente a la sesión por primera Convocatoria. Lo anterior, deberá notificarse a todos los miembros de la Asociación en los dos días subsiguientes del plazo perentorio de la primera Convocatoria, y serán legales los acuerdos tomados en Asamblea de segunda Convocatoria, con el número de miembros que respondan

Todos los plazos, tanto de la primera como de la segunda Convocatoria, deberán estar explicitados desde la primera Convocatoria.

Cada asociado tendrá derecho a un voto. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad. Todos los plazos, tanto de la primera como de la segunda Convocatoria, deberán estar explicitados desde la primera Convocatoria.

Será obligación del Presidente enviar la Convocatoria a cada uno de los asociados, a la dirección de correo electrónico que tenga registrada ante la Asociación. Será responsabilidad de los miembros atender el correo electrónico registrado ante la Asociación, así como acusar recibo de la Convocatoria.

Se llevará registro de la falta de participación de los asociados.

Art. 13°

Para que tengan validez las resoluciones de la Asamblea respecto a la exclusión de

Asociados y a la disolución de la Asociación, deberán ser tomadas con el voto afirmativo de cuando menos setenta y cinco por ciento de los Asociados. Para los casos anteriores, y de no estar físicamente presentes en la Asamblea, los Asociados pueden enviar su voto por escrito.

Art. 14°

Las Asambleas presenciales serán presididas por el Presidente del Comité Directivo y fungirá como Secretario el Secretario General de éste. En ausencia del Presidente, presidirá el Secretario General y el Tesorero fungirá como Secretario de Actas. En ausencia del Secretario General el Tesorero fungirá como Secretario de Actas de la Asamblea.

Todas las Asambleas electrónicas serán presididas por el Presidente del Comité Directivo y no podrán celebrarse Asambleas electrónicas en ausencia del Presidente. El Secretario General fungirá como Secretario de Actas

Art. 15°

De cada Asamblea se levantará un acta en la que se consignarán los acuerdos tomados. El Presidente y Secretario de la sesión firmarán el acta y la enviarán por escrito a todos los Asociados a más tardar 30 días después de haberse realizado la Asamblea.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 16°

La dirección y administración de la Asociación estarán a cargo de un Consejo Directivo y un SECRETARIO TÉCNICO, que tendrán las atribuciones que se precisan en los artículos VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO TERCERO.

Art. 17°

El Consejo Directivo estará integrado por cinco asociados, como sigue:

- 1) Presidente
- 2) Secretario
- 3) Tesorero
- 4) Vocal
- 5) Vocal

Serán designados por la Asamblea General de Asociados.

Art. 18°

Los miembros del Consejo Directivo serán designados en los términos del REGLAMENTO ELECTORAL correspondiente. El nombramiento será por los dos años civiles siguientes a su designación.

El Consejo Directivo se podrá reelegir de manera continua por un período más, hasta llegar a un total de cuatro años máximo.

Art. 19°

El caso que algún miembro del Consejo Directivo dejara de serlo antes de concluir el periodo para el que fue electo, se procederá a hacer la designación de un sustituto para que concluya con el periodo correspondiente. Lo anterior, a excepción del caso de ausencia del Presidente cuando ya se tuviera electo al Vicepresidente, en cuyo caso concluiría la gestión vacante y posteriormente asumiría la presidencia para el periodo que hubiera sido electo.

Art. 20°

Los miembros del Consejo Directivo deberán ser investigadores en activo y no desempeñar cargos públicos que conduzcan a conflictos de intereses.

Art. 21°

El Presidente, el Secretario y el Tesorero no podrán ser reelectos para el mismo cargo, habiéndose agotado el recurso de reelección señalado en el artículo DÉCIMO OCTAVO.

Art. 22°

El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades

- I. Expedir todas las disposiciones de carácter general para el logro de los objetivos de la Asociación y de su mejor funcionamiento
- II. Conocer de los asuntos que le sean sometidos, de acuerdo con las disposiciones a que se refiere el inciso anterior
- III. Dar cauce de las tareas encomendadas por la Asamblea
- IV. Para nombrar y remover titulares del CONSEJO CONSULTIVO, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL CONSEJO EDITORIAL y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo remuneraciones y garantías y en particular para conferir poderes a los Gerentes, Asesores, Abogados y demás personas que se encarguen en las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales, con representación legal y patronal, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos (romano), setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral y en especial a audiencias en la etapa conciliatoria en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también, en forma especial para absolver y articular posiciones a nombre de la Asociación. Estas facultades las podrá ejercer el Consejo Directivo o el Secretario Técnico de la Asociación, directamente; o el Presidente del Consejo Directivo o el Secretario General; indistintamente.
- V. Actuar como representante de la Asociación, con todas las facultades generales, y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en los términos del Primero y Segundo Párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal con facultad para desistirse del Juicio de Amparo, querrellarse penalmente, ratificar querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas cuando lo permita la ley. Asimismo tendrá facultad para suscribir títulos de crédito, en los términos del

Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Tendrá facultad de revocar y otorgar y sustituir poderes generales y especiales conservando su ejercicio.

- VI. Delegar sus facultades a uno o varios miembros del Consejo Directivo, señalándoles sus atribuciones para la ejecución de actos concretos.
- VII. Estudiar y dictaminar sobre las iniciativas que le presenten el Secretario Técnico o cualquiera de los integrantes del Consejo y sobre los estudios e investigaciones, eventos o publicaciones que haya de realizar la Asociación.
- VIII. Formular el plan de trabajo y presupuesto anuales de ingresos y egresos y someterlos a la Asamblea General para su aprobación o modificación.
- IX. Presentar a la Asamblea General, cada año el informe de trabajo y cuenta respectiva.
- X. Las demás que estos Estatutos, o la Asamblea General, le confieran.

Art. 23°

El Consejo Directivo funcionará legalmente de manera presencial con la concurrencia de la mayoría de los presentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

El Consejo Directivo funcionará legalmente en la modalidad electrónica, en cuyo caso deberá enviar vía electrónica la Convocatoria a todos los integrantes del Consejo Directivo. En ella se especificarán los puntos a tratar, las propuestas a dictaminar y los plazos perentorios. La Convocatoria deberá enviarse por lo menos diez días naturales previos a la sesión. Se dará por cumplido el criterio de quórum cuando por lo menos dos terceras partes de los miembros del Consejo hayan enviado el correspondiente acuse de recibo dentro del plazo perentorio especificado para la recepción de votos en la propia Convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. En caso de no cumplir con el quórum necesario, se deberá notificar a todos los miembros del Consejo a más tardar en los dos días siguientes del plazo perentorio de la primera Convocatoria, y se procederá por segunda Convocatoria a los ocho días posteriores a la fecha correspondiente a la sesión por primera Convocatoria. Sus acuerdos serán legales con el número de miembros que respondan. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Todos los plazos, tanto de la primera como de la segunda Convocatoria, deberán estar explicitados desde la primera Convocatoria.

Será obligación del Presidente enviar la Convocatoria a cada uno de los miembros del Comité Directivo a la dirección de correo electrónico que tengan registrada ante la Asociación. Será responsabilidad de los miembros atender el correo electrónico registrado ante la Asociación, así como acusar recibo de la Convocatoria.

Art. 24°

El Consejo Directivo se reunirá cuando lo convoque el Presidente o tres miembros del Consejo. En la modalidad presencial, presidirá las sesiones el Presidente del Consejo o, en su ausencia, el Secretario General. En ausencia

del Secretario General, fungirá como Secretario de la sesión el miembro que designe el Presidente de la sesión. Cuando el Consejo Directivo se reúna con la modalidad electrónica, las sesiones deberán ser presididas por el Presidente, no se podrá sesionar en su ausencia, ni podrá nombrarse un suplente.

Art. 25°

De toda sesión del Consejo se levantará acta en que se consignen las resoluciones aprobadas. Firmarán el Acta el Presidente y el Secretario de la sesión.

Art. 26°

El presidente de la Asociación, designado por la Asamblea General, fungirá como Presidente del Consejo Directivo y tendrá la representación del Consejo Directivo.

Art. 27°

El presidente será el representante legal del Consejo Directivo y cumplirá sus disposiciones sin necesidad de resolución especial por el sólo hecho de su nombramiento; tendrá toda clase de facultades generales y especiales, que requieran cláusula especial conforme a la ley para actos de administración y para pleito y cobranzas en los términos del primero y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las de desistirse del juicio de amparo, realizar denuncias penales y desistirse de la misma cuando lo permita la ley. También tendrá facultad para otorgar y sustituir poderes generales y especiales conservando su ejercicio y revocar los poderes que otorgare. Así como también tendrá facultades generales para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Art. 28°

El presidente, con la aprobación del Consejo Directivo, está facultado para invitar a uno o varios miembros de la Asociación para que formen una comisión y realicen un trabajo específico, el cual podrá ser remunerado.

Los trabajos que sean solicitados a la Asociación por terceros, deberán contar con el financiamiento necesario, el cual tendrá que incluir un porcentaje mínimo de quince por ciento para la Asociación y otro para la remuneración de los investigadores participantes. Los porcentajes se harán de acuerdo a como lo determine el Consejo Directivo.

Art. 29°

Fungirá como Secretario General del Consejo Directivo quien sea designado por la Asamblea General con apego al Reglamento electoral y cumplirá con las siguientes funciones:

- I. Sustituir al Presidente, en caso de ausencias, en todas sus facultades
- II. Fungir como Secretario del Consejo Directivo
- III. Auxiliar al Presidente en la elaboración del programa e informe anuales de trabajo.
- IV. Presentar iniciativas al Consejo Directivo y realizar las tareas que éste le encomiende.

Art. 30°

Fungirá como Tesorero quien sea designado por la Asamblea General con apego al Reglamento electoral y cumplirá con las siguientes funciones:

- I. Sustituir al Secretario General, en caso de ausencias, en todas sus facultades.
- II. Preparar el presupuesto y la cuenta anuales del Consejo Directivo
- III. Vigilar la administración de la asociación por parte del Secretario Técnico
- IV. Atender los asuntos fiscales de las Asociación

Art. 31°

Los coordinadores que integran el Consejo Directivo serán designados con base en el Reglamento Electoral.

Las funciones de los coordinadores serán las siguientes:

El Coordinador de Admisión será ex officio quien coordine la comisión de Admisión.

El Coordinador de apoyo a las áreas y redes temáticas promoverá acciones que fortalezcan su integración y desarrollo, además será ex officio el Coordinador General del siguiente SEMINARIO INTERNACIONAL.

El Coordinador de reuniones académicas promoverá acciones que fortalezcan la calidad de la investigación en políticas públicas entre los Asociados, además será ex officio del Coordinador Local del siguiente SEMINARIO INTERNACIONAL.

El Coordinador de la Revista en Políticas Públicas será ex officio quien coordine el Consejo Editorial.

El Coordinador de Relaciones Institucionales promoverá y atenderá las relaciones de la Asociación con otras instituciones, esto con el acuerdo del Presidente.

El Coordinador de Formación promoverá y atenderá acciones que incidan en la calidad de la investigación en políticas pública que se realiza en México.

El Coordinador de las Regiones promoverá y atenderá acciones que fortalezcan una organización por zonas, en las que se integren a todas las entidades federativas del país.

Por lo menos, dos de los coordinadores deberán desarrollar sus actividades fuera de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México. El Coordinador de las regiones deberá desarrollar sus actividades fuera de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

Art. 32°

La Asociación tendrá un Secretario Técnico que será nombrado por el Consejo Directivo a proposición del Presidente. El nombramiento no podrá recaer en algún integrante del Consejo Directivo ni del Consejo Consultivo. El puesto de Secretario Técnico lo podrá ocupar un asociado o persona ajena a la Asociación y ser remunerado su desempeño.

Art. 33°

El Secretario Técnico de la Asociación tendrá las siguientes facultades

- I. El manejo y la operación administrativa de la Asociación.
- II. Administrar los asuntos y bienes de la Asociación, con las facultades a que se refiere el Artículo VIGÉSIMO SEGUNDO, fracción cuatro (romano) de estos Estatutos Sociales.
- III. Nombrar, remover y tener bajo sus órdenes el personal de la Asociación.
- IV. Las demás que esos Estatutos o el Consejo Directivo le confiera.

A invitación expresa del Presidente, el Secretario Técnico podrá asistir a la Asamblea General de Asociados y al Consejo Directivo. A petición expresa del Presidente, el Secretario Técnico podrá participar con voz en la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN

Art. 34°

La vigilancia y asesoría de la Asociación estará a cargo del Comité Consultivo integrado por nueve Asociados destacados.

Art. 35°

Los integrantes del Consejo Consultivo serán designados por la Asamblea General. Cada dos años se renovarán cinco de sus miembros

Art. 36°

El Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades

- I. Revisar el programa de trabajo, el presupuesto, el informe de trabajo y la cuenta de gastos anuales del Consejo Directivo, antes de someterse a la aprobación de la Asamblea.
- II. Velar que se cumpla el principio de transparencia establecido en el artículo CUADRAGÉSIMO CUARTO.
- III. Convocar a una Asamblea General de Asociados en caso de un grave malfuncionamiento del Consejo Directivo, que no hubiese podido corregirse después de dos admoniciones por escrito.
- IV. Asesorar al Consejo Directivo y apoyar sus gestiones ante instancias externas.

Art. 37°

El Consejo Consultivo tendrá un Coordinador, quien sea uno de sus miembros y será designado por sus integrantes.

Art. 38°

El Consejo Consultivo realizará al menos dos reuniones anuales, que serán convocadas por su Coordinador. El Consejo Consultivo funcionará legalmente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

El Consejo Consultivo podrá sesionar en la modalidad electrónica, en cuyo caso se apegará al mismo procedimiento definido para la modalidad electrónica del Consejo Directivo establecida en el Artículo VIGÉSIMO TERCERO, donde la figura del Presidente del Consejo Directivo será en este caso la del Coordinador.

Será responsabilidad de cada uno de los miembros del Consejo Consultivo atender la dirección de correo electrónico que tenga registrada ante la Asociación, y dar respuesta o acuse de recibo.

Art. 39°

El Coordinador del Consejo fungirá como presidente de las reuniones. Fungirá como secretario de actas el integrante que se designa por los miembros del Consejo Consultivo. En caso de ausencia los miembros presentes elegirán al presidente y secretario de actas de la sesión. De toda sesión se levantará un acta en que se consignen las resoluciones aprobadas y deberá ser firmada por el presidente y el secretario de la sesión

Todas las sesiones del Consejo Consultivo en la modalidad electrónica deberán ser presididas por su Coordinador, no podrán realizarse sesiones electrónicas en su ausencia.

Art. 40°

Cuando el Consejo Consultivo lo considere apropiado, podrá invitar a sus reuniones al Presidente, el Secretario General y el Tesorero del Consejo Directivo, en cuyo caso tendrán derecho a voz pero sin voto.

En estos casos si el Presidente del Consejo Directivo LO CONSIDERA CONVENIENTE, PODRÁ INVITAR AL Secretario Técnico a acudir a las reuniones del consejo consultivo. A petición expresa del Presidente del Consejo Directivo, el Secretario Técnico podrá intervenir con voz en las reuniones del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS ASOCIADOS

Art. 41°

Tendrán el carácter de Asociados las personas mencionadas en el instrumento constitutivo y las personas físicas que sean admitidas por la Asamblea General, previo el dictamen favorable que en su caso rinda la Comisión de Admisión.

Art. 42°

Serán considerados con el carácter de "Admisibles" para formar parte de la Asociación, en calidad de Asociados personas físicas con un prestigio establecido, reconocidas en el campo de la investigación en políticas pública y que sean autores de publicaciones relativas a ese mismo campo, lo cual será evaluado por el Consejo de Admisión y propuesto para su ratificación a la Asamblea General. Los Asociados tendrán voz y voto en las Asambleas Generales y serán elegibles para cualquier cargo dentro de la Asociación.

Serán considerados con el carácter de "Admisibles" para formar parte de la Asociación, en calidad de Candidatos personas físicas cuya trayectoria académica presente elementos suficientes para ser considerado un investigador en políticas públicas en sólida formación, lo cual será evaluado por el Consejo de Admisión y propuesto para su ratificación a la Asamblea General. Los Candidatos tendrán voz y voto en las Asambleas Generales, pero no serán elegibles para cumplir cargos dentro de la Asociación.

Art. 43°

Todo Asociado podrá ser excluido de la Asociación si comete actos en contra de ella o de sus intereses, o si falta al cumplimiento de sus obligaciones estatutarias. En todos los casos, la resolución de exclusión competará a la Asamblea General y se tendrá que proceder como se establece en el Artículo DÉCIMO TERCERO

Serán consideradas faltas estatutarias la inasistencia a tres reuniones consecutivas a la Asamblea General en cualquiera de sus modalidades (presencial o electrónica), no haber participado en sus actividades y la falta de pago de las cuotas instituidas por más de tres años. Las faltas podrán ser justificadas sólo si así lo aprueba la Asamblea General.

Art. 44°

El derecho de acceso a la información, será ejercido por los asociados mediante solicitud expresa dirigida al Consejo Directivo, el cual estará obligado a brindar la información acerca del funcionamiento y las actividades de la Asociación, salvo en aquellos casos que sean previamente establecidos como de carácter reservado o confidencial.

Art.

45°

La calidad de Asociado es intransferible.

Art. 46°

Cualquier Asociado tendrá en todo tiempo derecho a separarse de la Asociación, dando aviso por escrito con un mes de anticipación.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO DE ADMISIÓN

Art. 47°

El Consejo de Admisión es el órgano encargado de estudiar las solicitudes de las personas que pretendan ingresar a la Asociación con carácter de Asociados, Candidatos, a fin de verificar que cumplan con los requisitos que se establecen en el Artículo CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. En todos los casos, deberá rendir su dictamen aprobando o desaprobandando las solicitudes presentadas. La Comisión de Admisión elaborará un reglamento que especifique los criterios del artículo mencionado, el cual será aprobado por el Consejo Consultivo.

Art. 48°

El Consejo de Admisión estará integrada por tres miembros activos de la Asociación, quienes serán nombrados por la Asamblea General y durarán en su cargo dos años, con posibilidades de ser reelectos por un período más. Siempre se deberá reelegir al menos uno de sus integrantes, pero nunca a los tres.

Art. 49°

En los casos en que el dictamen emitido por el Consejo de Admisión se aprobatorio, esta resolución se deberá informar al solicitante a la brevedad, aunque seguirá teniendo la calidad de postulante hasta que la Asamblea General apruebe el dictamen del Consejo. Mientras tanto, podrá asistir y participar en la Asamblea General, pero no tendrá derecho al ejercicio del voto y deberá ausentarse cuando su caso sea dictaminado.

En los casos en que el dictamen emitido por el Consejo de Admisión fuera desaprobatorio, no podrá informar al postulante sobre el particular, hasta que la Asamblea dictamine su caso.

CAPÍTULO SEPTIMO

DEL PATRIMONIO

Art. 50°

El patrimonio de la Asociación estará constituido por los ingresos remanentes de sus actividades, por los bienes raíces, acciones y otros activos que posea, por las cuotas, donativos y otras contribuciones económicas y otros ingresos que la Asociación recibiere para cubrir sus costos de operación y financiar sus actividades. La Asociación no podrá otorgar contraprestación alguna a cambio de los donativos que reciba.

Art. 51°

La Asociación sólo podrá adquirir los bienes raíces que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines. En ninguna circunstancia se podrá comprometer el patrimonio de la Asociación arriesgándolo en operaciones especulativas o fungiendo como aval de persona física o moral alguna. La Asociación podrá destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el Artículo noventa y siete de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO SE ESTABLECE CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL EJERCICIO

Art. 52°

El ejercicio social de la Asociación, comenzará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 53°

La Asociación se disolverá por las causas que señala el Artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal.

Art. 54°

En caso de liquidación, la Asamblea que decreta dicha disolución, nombrará a uno o varios liquidadores, señalándoles sus facultades y atribuciones.

Art. 55°

Los liquidadores harán la distribución del patrimonio social, sujetándose a las siguientes reglas, las que podrán ser ampliadas o restringidas por la Asamblea General de Asociados que decreta su disolución y liquidación.

a) Pagarán el pasivo a cargo de la Asociación, si hubiere fondos suficientes para ello.

b) Todos los activos remanentes serán entregados por los liquidadores a alguna asociación que persiga finalidades semejantes y que esté autorizada para recibir donativos en los términos de la fracción IV (cuatro romano) del Artículo noventa y siete de la Ley de Impuesto sobre la Renta y que será designada por la Asamblea General de Asociados que decreta la disolución. LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO SE ESTABLECE CON CARÁCTER IRREVOCABLE.

Art. 56°

Para reformar estos estatutos deberá convocarse, con un mínimo de un mes de anticipación, a una Asamblea Extraordinaria cuyo orden del día se limitará a dicha reforma. Anexo a la Convocatoria, deberá aparecer el texto de las propuestas de reforma, junto con la correspondiente exposición de motivos y la opinión del Consejo Consultivo

Sólo podrán votarse propuestas enviadas previamente en la forma mencionada o variantes menores de éstas. Para su aprobación se requerirá del voto afirmativo de cuando menos sesenta y seis por ciento de los Asociados con derechos vigentes. Para reformar el Reglamento electoral, se procederá de la misma manera, sin que los cambios puedan afectar procesos electorales ya iniciados.

La Asamblea Extraordinaria para reformar estos estatutos y el Reglamento electoral podrá hacerse vía electrónica cumpliendo para ello con todos los requerimientos antes señalados y los establecidos en el Artículo DÉCIMO PRIMERO correspondientes a la modalidad electrónica; pero en todos los casos, para su aprobación se requerirá del voto afirmativo de cuando menos sesenta y seis por ciento de los Asociados con derechos vigentes, este porcentaje se tendrá que cumplir aún en los casos que se sesione por segunda Convocatoria.

Los asociados con derechos vigentes serán sólo aquellos que hayan cumplido con las obligaciones establecidas para los miembros de la Asociación, como se señala en los artículos DÉCIMO PRIMERO y CUADRAGÉSIMO PRIMERO

TRANSITORIOS

Art. 1º

En tanto no se establezca fecha para la primera Asamblea General de Asociados, las obligaciones y responsabilidades en la gestión, operación y dirección de la Asociación será de conformidad a lo establecido en el Acta Constitutiva de la Asociación fechada el día doce de septiembre del año 2007.